

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, veintitrés de julio de dos mil veintiuno

Ref.: Ejecutivo Singular

Demandante: Potencia y Tecnología S.A.S.

Demandada: Servicios de Potencia y Control Eléctrico y Electrónico S.A.S.

Radicación: 2020-00642-00

En atención a las respuestas allegadas por la Dirección Jurídica y de Registro de la Cámara de Comercio de Cali y por el Banco de Bogotá que antecede, del Cuaderno de medidas previas, este Juzgado **DISPONE**:

PRIMERO: PONGASE en conocimiento de la parte demandante la respuesta allegada por la Dirección Jurídica y de Registro de la Cámara de Comercio de Cali, visto en el cuaderno de medidas previas, en la que informa que el demandado no figura en los registros como titular de cuotas o establecimientos de comercio, razón por lo que proceden a devolver sin registrar la medida cautelar.

SEGUNDO: PONGASE en conocimiento de la parte demandante la respuesta allegada por el Banco de Bogotá del cuaderno de medidas previas, en la que informan “*que han tomado atenta nota de la medida cautelar de embargo y en consecuencia de lo anterior adjuntan copia del depósito judicial por el valor debitado. Una vez el cliente presenten aumentó de saldos, se procederá a trasladar los recursos disponibles*”.

Notifíquese y cúmplase,



LORENA MEDINA COLOMA

JUEZ

JUZGADO 27 CIVIL MUNICIPAL CALI

EN ESTADO No. 100 DE HOY DE 26 DE
JULIO DE 2021 NOTIFICO PROVIDENCIA
ANTERIOR.

GUSTAVO ADOLFO ARCILA RIOS
SECRETARIO